

Tercero.—*Ingreso en cuenta.*

El abono en la cuenta restringida del Tesoro Público deberá realizarse en la misma fecha en que se produzca el ingreso.

Cuarto.—*Procedimiento de ingreso a través de entidades de depósito que prestan el Servicio de Caja.*

1. Plazo para efectuar el ingreso.— Cuando los ingresos de las deudas a recaudar por Aduanas se efectúa a través de Entidades de depósito autorizadas para prestar el Servicio de Caja en las Aduanas, estos ingresos se realizan en cuentas, que tienen el carácter de restringidas y sus saldos serán traspasados a la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España los días 10, 20 y último de cada mes según lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

2. La Entidad de depósito remitirá a la Administración por vía telemática, diariamente, y con antelación a las nueve la relación de ingresos efectuados el día anterior. En dicha relación constarán al menos los siguientes datos:

Identificación de la cuenta restringida en la que se ha efectuado el ingreso.

Número de referencia del documento ingresado.

Fecha de ingreso.

Número de identificación fiscal del contribuyente.

Importe ingresado.

Moneda del importe.

3. Cuando el ingreso haya sido realizado, el contribuyente podrá notificar esta circunstancia inmediatamente a la Administración Tributaria al objeto de que la misma pueda suprimir, en su caso, las medidas cautelares adoptadas. Dicha comunicación se podrá realizar por Internet en el servidor de la Agencia Tributaria (<https://aeat.es>) y consistirá en introducir los datos contenidos en el justificante de pago.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 2001.

MONTORO ROMERO

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

13803 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la aplicación de un procedimiento simplificado de tránsito nacional para las mercancías transportadas por ferrocarril entre aduanas españolas dentro del territorio aduanero de la Unión Europea, mediante la utilización de la carta de porte como documento aduanero.*

El Reglamento (CE) número 2787/2000, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 2454/93, en el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 2913/92, del Consejo, por el que

se establece el Código Aduanero Comunitario, permite, según lo dispuesto en el artículo 97.2.b) del Código, establecer procedimientos simplificados para las mercancías que no tengan que circular por el territorio de otro Estado miembro.

En relación con las garantías, el artículo 342.3 del citado Reglamento, según la redacción dada por el Reglamento (CE) número 2787/2000, obliga a la prestación de garantías para las empresas ferroviarias que no apliquen el procedimiento simplificado de tránsito basado en la utilización de la carta de porte CIM.

Dado que RENFE utiliza para sus transportes nacionales un procedimiento equivalente al utilizado con la carta de porte CIM, y con el fin de promover una mayor simplificación, sin menoscabo del control aduanero, este Departamento considera conveniente autorizar el uso de dicho documento comercial como documento aduanero, aplicando al mismo la exención de garantía.

Con el fin de desarrollar todos estos preceptos y para establecer criterios únicos de actuación entre todas las aduanas nacionales españolas dentro del territorio aduanero de la Unión Europea, este Departamento considera necesario dictar las siguientes normas de actuación:

Primera.—Se establece la utilización de la carta de porte, cuyo modelo se recoge en el anexo I, como documento de tránsito nacional para las mercancías transportadas por ferrocarril, siempre y cuando contenga la información requerida en el anexo II.

Segunda.—La empresa ferroviaria del Estado, RENFE, será el obligado principal frente a la Administración Aduanera por los posibles incumplimientos, en el caso de acogerse a este procedimiento simplificado de tránsito nacional.

Tercera.—RENFE pondrá a disposición de las autoridades aduaneras los registros de su centro contable, a fin de que éstas puedan ejercer el correspondiente control.

Cuarta.—Se establece la exención de garantía por parte de RENFE en los tránsitos acogidos a este procedimiento simplificado.

Quinta.—Este procedimiento simplificado será de aplicación a las operaciones de tránsito que se realicen entre dos aduanas españolas dentro del territorio aduanero de la Unión Europea, siempre y cuando el medio de transporte no circule por el territorio de otro Estado miembro o de un país tercero.

Sexta.—RENFE presentará en la aduana de partida la carta de porte, debiendo la Aduana cumplir las siguientes formalidades:

Número de registro.

Anotaciones correspondientes a la casilla «Control Aduana de Partida», y

Proceder al sellado de la misma en el espacio titulado «Reservado Aduanas».

Séptima.—Se utilizará el pictograma citado en el anexo 58 del Reglamento (CEE) número 2454/93.

Octava.—En lo no contemplado en esta Resolución, se aplicará la normativa vigente en materia de tránsito comunitario.

Novena.—Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2001.—El Director del Departamento, Francisco Javier Goizueta Sánchez.

El papel de la carta de porte será de color rosa, en tamaño DIN-A3. Este documento se compone de cuatro hojas:

- Hoja 1, ejemplar para el cliente.
- Hoja 2, hoja de ruta/destino.
- Hoja 3, para entregar a la aduana de destino.
- Hoja 4, para archivo origen.

ANEXO II

Carta de porte nacional. Casillas de inclusión obligatoria.

- Casilla número 2. Remitente.
- Casilla número 3. Destinatario.
- Casilla número A1. Estación de origen.
- Casilla número A2. Número expedición.
- Casilla número A3. Estación de destino.
- Casilla número 31. Matrícula contenedor y número contenedores/número de bultos y marcas/descripción mercancías.
- Casilla número 33. Código arancelario con seis cifras.
- Casilla reservada Aduanas. Código Aduana Destino.
- Casilla Control Aduana de Partida. Código Aduana Origen.

13804 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que rigen los concursos de pronósticos de la apuesta deportiva para la temporada 2001-2002.

Anualmente se publican mediante Resolución de esta Dirección General las normas que regulan los concursos de pronósticos de la apuesta deportiva para cada temporada, prorrogándose de un año para otro en el supuesto de que no hubiera modificación alguna. Y, desde esa perspectiva, dada la ausencia, para la temporada 2001-2002, de cambios sustanciales en la operativa o mecánica de funcionamiento y participación en este tipo de juego, es coherente que, a través de esta disposición, se proceda a la prórroga de las normas que regulaban los concursos de pronósticos de la anterior temporada.

Sin embargo, no obstante lo expuesto en relación con dicha prórroga, es un hecho que la Ley 46/1998, de Introducción del Euro, modificada por la Ley 14/2000, establece a partir del 1 de enero de 2002 la obligación a fijar los importes de todos los productos en euros, circunstancia ésta que, evidentemente, obliga a modificar determinadas normas, concretamente aquellas que venían estableciendo cuantías en pesetas.

Se modifica, también, la norma adicional, en la que se recogen los porcentajes habidos en la temporada anterior, de acuerdo con lo previsto en la norma 38.^a En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8, apartado 2, letra p)

del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por el Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2000), ha resuelto aprobar lo siguiente:

Primero.—Los concursos de pronósticos de la apuesta deportiva para la temporada 2001-2002 se regirán por las normas establecidas para dicho tipo de eventos, aprobados por Resolución de esta Dirección General de 19 de julio de 2000, que quedan prorrogadas, con las modificaciones que se introducen en el apartado siguiente.

Segundo.—Se modifican las normas 4.^a, 6.^a, 30.^a, 51.^a y 57.^a (norma adicional) de las que rigen los concursos de pronósticos de la apuesta deportiva, que quedan redactadas como sigue:

1. «Norma 4.^a: El precio de cada apuesta queda fijado en 50 pesetas y en 0,30 euros desde el día 31 de diciembre de 2001, inclusive.»

2. Norma 6.^a: Se añade un nuevo punto con la siguiente redacción:

«7. La cantidad de 225 pesetas citada en los puntos 5 y 6 de esta norma será sustituida por la de 1,35 euros para los concursos que se celebran a partir del día 1 de enero de 2002.»

3. «Norma 30.^a: El listado y el resguardo establecidos en la norma 26.^a constituyen juntos el único instrumento válido para solicitar el pago de premios. Si en alguna de las categorías se tuviera derecho a premios con importe inferior a 100.000 pesetas (600 euros para los concursos que se celebren a partir del 1 de enero de 2002) en bloque distinto a aquél en que exista premio igual o superior a esa cantidad, se podrá solicitar el abono del importe acumulado de los inferiores independientemente de los superiores. En este caso el establecimiento pagador hará constar la diligencia de pago en el resguardo que junto al listado deberá presentar el concursante.»

4. «Norma 51.^a: Si el importe al que considera tiene derecho es igual o superior a 100.000 pesetas (600 euros para los concursos que se celebren a partir del 1 de enero de 2002), dispone de un plazo de once días naturales a contar desde el inmediato siguiente a la fecha del concurso, y si es inferior a esa cantidad dispone de treinta días naturales.»

5. «Norma 57.^a: Los porcentajes de las frecuencias generales de resultados de la temporada 2000-2001 han sido los siguientes:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar, 49 por 100; empates, 27 por 100, y resultados favorables a equipos consignados en segunda lugar, 24 por 100.»

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor en la primera jornada de la temporada 2001-2002.

Madrid, 12 de julio de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.